



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en la Provincia de Entre Ríos, la exhibición, oferta, publicidad y/ o promoción de alimentos y bebidas ultraprocesados a una distancia no inferior a cinco (5) metros de las filas y líneas de cajas registradoras, accesos y salidas de supermercados, hipermercados, y otros comercios de la modalidad autoservicio, como así también las farmacias ; con el objeto de disminuir la prevalencia e incidencia del sobrepeso, obesidad , diabetes y otras enfermedades crónicas no transmisibles en la población.-

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por alimentos y bebidas ultraprocesados, aquellos productos industrializados que contengan altos niveles de azúcares, sodio, grasas saturadas y trans, tales como golosinas, galletitas dulces y/o saladas empaquetadas, cereales azucarados, snacks, productos de panadería y pastelería empaquetados, gaseosas, jugos en polvo, bebidas con alto contenido de jarabe de maíz de alta fructuosa, bebidas energizantes, sopas y postres en polvo o envasados, entre otros productos.-

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la provincia, a través del Área de Promoción de la Alimentación Saludable, elaborará anualmente un listado de clasificación de alimentos y bebidas ultraprocesados, el cual será comunicado a la autoridad de aplicación con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley.-

ARTÍCULO 4º.- Quedan exceptuados de los alcances de la presente, los comercios cuya actividad principal sea la venta de golosinas o alimentos de similares características, como así también los comercios del tipo minimercados y/o pequeños autoservicios.-

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación será la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 6º.- La sustanciación de las causas por incumplimiento de la presente, serán sometidas al procedimiento de la Ley Provincial N° 8973 y las sanciones de la Ley Nacional N° 24240.-

ARTÍCULO 7º.- Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a su reglamentación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su publicación en el Boletín oficial.-

ARTÍCULO 9º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 26 de agosto de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados